



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 12407 DE 2020**  
**29-12-2020**



20201000124075

***“Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, establece:

*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...). La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Que en el literal b) del artículo 11 ibídem, se asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, la función de *“Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley”*.

Que el artículo 3º del Decreto Ley 760 de 2005, precisa que *“Dentro de los criterios de Acreditación que establezca la Comisión se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos”*.

Que el artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que

*La Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia.*

Que la CNSC, en cumplimiento de las facultades conferidas por la normativa precitada, mediante Acuerdo No. 20161000000066 de 2016, adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para la acreditación de las universidades e Instituciones de Educación Superior que pueden adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila esta Comisión Nacional.

**“Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”**

Que en los términos del numeral 4 de la Guía Técnica anteriormente referida, la acreditación es una *“Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC”* (Subrayado fuera de texto).

Que la Universidad de Nariño presentó solicitud de acreditación el 26 de julio de 2019, mediante radicado de entrada número 20196000696942, bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica antes mencionada.

Que la Secretaría General de la CNSC, área responsable de coordinar este proceso de acreditación, y la Oficina Asesora de Informática, responsable del componente tecnológico, adelantaron el análisis y la verificación del cumplimiento de los respectivos requisitos por parte de la Universidad de Nariño, dando concepto favorable en la medida que dicha universidad demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. Experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y 3. Capacidad logística para el desarrollo de los aludidos procesos de selección.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría General de la CNSC recomendó a la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 24 de diciembre de 2020, otorgar la acreditación a la Universidad de Nariño, como institución idónea para adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila esta Comisión Nacional.

Que la Sala Plena de Comisionados, en la misma sesión del 24 de diciembre de 2020, aprobó otorgar la referida acreditación a la Universidad de Nariño, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

Que en mérito de lo expuesto, la Sala Plena de Comisionados de la CNSC

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acreditar a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, identificada con NIT 800118954-1, con domicilio principal en la ciudad de Pasto (Nariño), como entidad idónea para adelantar los procesos de selección de ingreso y ascenso a los empleos públicos de las entidades cuyos Sistemas de Carrera Administrativa administra y vigila la CNSC.

**PARÁGRAFO.** Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar procesos de selección con la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos única y exclusivamente por el Representante Legal de dicha Universidad o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de las variables señaladas en la precitada Guía Técnica para Acreditación Versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y, en consecuencia, la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 2012 de esta Comisión Nacional.

**PARAGRAFO.** La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para esta Comisión Nacional responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** y la CNSC.

**ARTÍCULO TERCERO.** La acreditación otorgada mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. CNSC-538 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, en la Calle 18, Carrera 50, Ciudadela Universitaria, Pasto (Nariño) y al

**“Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”**


---

correo electrónico Rectoria@udenar.edu.co y publicarla en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., 29 de diciembre de 2020

  
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Aprobó: Víctor Hugo Gallego Cruz – Secretario General CNSC  
Revisó: Carolina Rojas – Profesional Contratista Despacho JAOC  
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora Despacho del Comisionado  
Proyectó: Oscar Rodrigo Zamudio – Profesional Especializado de la Secretaría General CNSC